

I. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

MODIFICACION Y COMPLEMENTA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS
Y NORMAS DE ADMINISTRACION COMUNAL

DECRETO Nº 201

PEMUCO, 14 de abril de 1994.

V I S T O S :

Los Decretos de Alcaldía Nº 41/31.12.79, Nº 100/10.12.85, Nº 64/22.04.86 y Nº 234/26.07.90; el D.L. Nº 3.063/79 "Ley de Rentas Municipales"; los acuerdos del Concejo Municipal de Pemuco, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria Nº 5/11.02.93, Acta de Sesión Extraordinaria Nº 12/16.09.93, Acta de Sesión Extraordinaria Nº 1/20.01.94, y el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14.04.94; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO :

La necesidad de Complementar y Modificar las Normas que regulan los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y de Administración Comunal.

D E C R E T O :

APRUEBASE, la presente Modificación y Complementese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y Normas de Administración Comunal.

TITULO I

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE : TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 1 : El permiso de estacionamiento reservado en bienes

nacionales de uso público, cuando la Ley del Tránsito lo permita estará gravado por los siguientes valores :

- a) Automóviles, St. Wagons, Camionetas, anual 1 UTM
- b) Vehículos de Transporte de Pasajeros, Carga y otros similares, anual. 2 UTM
- c) Taxi, anual 0,5 % UTM

En las arterias que conforman el perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Temuco, sólo podrán solicitar su estacionamiento reservado los vehículos mencionados en las letras a) y c) del presente artículo, previo VOBQ del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 2 : Los Servicios por anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos :

- a) Talón de Permiso de circulación (por extravío, duplicado o transferencia). 10% UTM
- b) Certificado de empadronamiento de Carros y Remolques. 15% UTM
- c) Duplicado Certificado de Empadronamiento 6% UTM
- d) Permiso de Circulación Provisorio, por día. 10% UTM
- e) Otorgamiento Sellos Autoadhesivos D.S. Nº 211/91 Mintratel 6% UTM

Artículo 3 : Los Servicios de bodegaje respecto de vehículos y/o animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción :

- a) Automóviles y camionetas 20% UTM
- b) Motos, motocicletas, motonetas y similares 15% UTM
- c) Camiones, Vehículos de Transporte de Pasajeros y de carga. 30% UTM
- d) Vehículos de tracción humana. 8% UTM
- e) Vehículos de tracción animal. 20% UTM
- f) Forraje Animal. 10% UTM
- g) Otros no clasificados 25% UTM

TITULO II

DERECHOS RELATIVOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 4 : El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán los siguientes derechos municipales :

- a) Funcionamiento de circo por semana o fracción 20% UTM
- b) Parque de entretenimientos, juegos mecánicos, -- electrónicos y/o similares, por semana o fracción de semana. 15% UTM
- c) Puesto de expendio de frutas, verduras y ce--- 20% UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

TITULO IV

1 UTM	a)	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo por M.2 o fracción, anual.
30% UTM	b)	Funcionamientos de circos, juegos de entretenimiento o similares, por semana o fracción de semana.
15% UTM	c)	Puesto de expendio de productos hortifrutícolas, por M.2, por mes o fracción de mes.
20% UTM	d)	Exposiciones de artesanías, juguetes, vestuario promocional, etc., de carácter temporal, por M.2, semanal o fracción de semana.
10% UTM	e)	Carreras, torneos y otros similares, diario.
50% UTM	f)	Carreras, torneos y otros similares, con venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas diario.
20% UTM	g)	Exhibición de espectáculo (s), diario.
2,5% UTM	h)	Ocupación gimnasio D/R, hora para actividades deportivas.
1% UTM	i)	Ocupación Salón Comunitario Multiuso y Gimnasio D/R, para espectáculos de beneficencia.
10% UTM	j)	Otros O.T.U.F. por M.2, anual o fracción.
2 UTM	k)	Ocupación Salón Comunitario y/o Gimnasio Comunitario D/R, por Instituciones Financieras, por motivos comerciales, por mes o fracción de mes.

Artículo 5 : Los permisos para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipal o Permiso correspondiente, previo V.B. de la Dirección de Obras Municipales, pagarán los siguientes derechos :

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y/O PERMISOS POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

TITULO III

10% A 30% UTM	d)	Ferias artesanales, de juguetes, vestuario profesional de temporada, por mes o fracción de mes.
1 UTM	e)	Exposición y venta de casas comerciales no establecidas en la Comuna, por mes o fracción de mes.
10% UTM	f)	Venta de comestibles, helados, bebidas analcohólicas y otros similares, por mes o fracción de mes.
10% UTM	g)	Beneficios con venta de comestibles, bebidas analcohólicas, alcohólicas, por día.

Art. 4

Artículo 6 : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales :

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Letreros, carteles o avisos no luminosos, por M.2 anual. | 15% UTM |
| b) | Letreros, carteles o avisos luminosos, por M.2 anual. | 10% UTM |
| c) | Parlante radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, estacionado o móvil por día. | 10% UTM |
| d) | Otros no especificados en el presente artículo | 20% UTM |

TITULO V

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 7 : El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagarán los siguientes derechos municipales :

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Comercio ambulante en la vía pública, diario. | 2% UTM |
| b) | Comercio ambulante en la vía pública, en vehículo, | 5% UTM. |

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 8 : Los servicios, concesiones o permisos relativos a las urbanizaciones que se señalan en el presente artículo pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el art. Nº 130 y 131 del D.F.L. 458/76 MINVU.

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Subdivisiones y loteos sobre el avalúo del terreno. | 2% |
| | Plano aprobado, estampillas municipales | 1% UTM |
| | Permiso | 1% UTM |
| b) | Obra nueva y ampliaciones, sector urbano presupuesto D.O.M. | 1,5% |
| | Solicitud de edificación, estamp. municipales c.u. | 0,5% UTM |
| | Permiso edificación. estamp. municipales c.u | 0,5% UTM |
| | Plano aprobado, estampillas municipales c.u | 0,5% UTM |
| c) | Obra nueva y ampliaciones, superiores al monto Subsidio Rural, Presupuesto D.O.M. | 1% |
| | Solicitud edificación, estamp. municipales, c.u | 0,5% UTM |
| | Permiso edificación, estamp. municipales, c.u | 0,5% UTM |
| | Plano aprobado, estamp. municipales, c.u. | 0,5% UTM |
| d) | Regularizaciones, presupuesto D.O.M. | 1% |
| e) | Obras menores, provisorias, reparaciones y alteraciones, presupuesto D.O.M. | 1% |
| f) | Reconstrucción y Modificaciones de Proyecto presupuesto D.O.M. | 1% |

- g) Demoliciones, presupuesto D.O.M. 0,5%
- h) Extracción de Arena, ripio y otros similares, por M.3.:
 - En terrenos de Bienes Nacionales de uso público 3% UTM
 - En terrenos particulares 5% UTM

Artículo 9 : En los conjuntos habitacionales con unidades repetitivas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a la siguiente norma :

Nº VIVIENDAS	DISMINUCION DERECHO
3 A 5	10%
6 A 10	20%
11 A 20	30%
21 A 40	40%
41 O MAS	50%

Artículo 10 : Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a las urbanizaciones y construcciones que se señalen a continuación pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, sin perjuicio de las disposiciones que posean otros organismos públicos.

- a) Ocupación Temporal de espacio público por elementos o faenas de obras de construcción por M.2 de ocupación diario. 3% UTM
- b) Derechos por remoción y reposición por cada M.2 diario de :
 - Pavimento de h.c.v. en calzada. 30% UTM
 - Pavimento de h.c.v. en aceras. 15% UTM
 - Carpeta de ripio y/o tierra. 15% UTM
 - Carpeta de huevillo o bolón. 20% UTM
- c) Derecho rebaje de solera por metro lineal, diario. 5% UTM
- d) Por cada M.2 de césped u otro diario. 20% UTM

Artículo 11 : Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública esta obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos.

TITULO VII

DERECHOS VARIOS

Artículo 12 : Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan :

- a) Inscripción de marca animal 10% UTM
- b) Guías de Libre Tránsito animal. // 1% UTM
- c) Certificados de cualquier naturaleza. 1% UTM
- d) Copia de Plano autorizada por la D.O.M. 20% UTM
- e) Otros no especificados. 10% UTM

g) ESTAMPAS PARA RENOVACION DE LICENCIA // 250

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

- Artículo 13 : Prohíbese, usar como terminal de buses las arterias que conforman el perímetro de la Plaza de Armas de Pemuco, sólo se podrán detener con motivo de la subida y bajada de pasajeros.
- Artículo 14 : Prohíbese, lanzar, verter o depositar desperdicios de cualquier índole en las vías públicas, cauces, alcantarillas, resumideros de aguas lluvias, cunetas, y en general en todo lugar que no este expresamente autorizado por el Municipio.
- Artículo 15 : Prohíbese, pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de aviso o propaganda, sea esta de carácter comercial o de otra índole en la vía pública, salvo aquella expresamente autorizada por el Municipio.
- Artículo 16 : Prohíbese, el cierre de los jardines, antejardines con alambres púas, o de otro material que resultare igualmente peligroso dentro del radio urbano de la Ciudad de Pemuco.
- Artículo 17 : Prohíbese, a toda persona ocasionar daños, en plazas, paseos públicos, jardines y en general en todo bien nacional de uso público.
- Artículo 18 : Prohíbese, mantener animales y aves sueltos en vías de uso público en todo el radio urbano de la Comuna de Pemuco.
- Artículo 19 : Prohíbese, la instalación de Kioscos y otros en todas aquellas vías que enfrentan el perímetro de la Plaza de Armas de Pemuco.
- Artículo 20 : Prohíbese, la exhibición de mercadería en veredas y en todo lugar que no este expresamente autorizado por el Municipio.

TITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 21 : El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio, presentado por el contribuyente.
- Artículo 22 : El valor por seis meses de la patente será de un monto equivalente al dos y medio por mil del capital propio presentado por el contribuyente.
- Artículo 23 : Todo contribuyente que inicie actividades lucrativas ya

sean de forma temporal o definitiva deberá consultar en un lugar exterior del local comercial un depósito para la basura cuyas características y ubicación serán determinadas por el Municipio.

Artículo 24 : Será deber y obligación de cada propietario, morador o arrendatario de las propiedades ubicadas dentro del Radio Urbano, velar por el mantenimiento y limpieza de sus veredas y cunetas en los deslindes de sus propiedades, en forma permanente.

Artículo 25 : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de contravención, los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 26 : La presente Modificación y Complemento de la Ordenanza Local entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial

ANOTESE. COMUNIQUESE, ENVIASE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
JACQUELINE GUIREZ NUÑEZ
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
ISABEL TRONCOSO ROZAS
MEDICO VETERINARIO
ALCALDE

COMPLEMENTA DECRETO ALCALDIA N° 201/14.04.94,
ORDENANZA MUNICIPAL DE FEMUCO.

DECRETO ALCALDIA N° 314

FEMUCO, 9 de junio de 1994.

V I S T O S :

El D.L. N° 3.063/79 "Ley de Rentas Municipales"; el Decreto de Alcaldía N° 201/14.04.94, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 1994; el Acta de Sesión de fecha 9 de junio de 1994 del Concejo Municipal de Femuco y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

APRUEBASE el cumplimiento al Decreto de Alcaldía 201/14.04.94, "Ordenanza Municipal de Femuco", en la forma que se expresa a continuación:

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 8 :

- 1) Construcciones de viviendas acogidas al D.S. N° 140/1990 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estarán exentas del cobro de derechos de construcción,

TITULO VII

DERECHOS VARIOS

Artículo 12 :

- f) Empadronamiento de vehículos de Tracción Animal. 10% UTM
- g) Estampillas, para guía de Libre Tránsito Animal. 0,3% UTM

ANOTESE, COMUNIQUESE, ENVIASE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.

I. URBANISMO
SABEL TRONCOSO ROZAS
ALCALDE SA



SECRETARÍA MUNICIPAL
FERNANDO HERRERA SEPULVEDA

